



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado en lo Penal Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se refiere a la causa instruida contra Víctor Rolando G por los delitos de estafa y puesta en circulación de moneda falsa.

El juez de esta ciudad declinó su intervención por razón de la materia a favor de la justicia nacional de la Capital, para continuar la pesquisa con respecto al delito previsto en el artículo 172 del Código Penal. En el mismo pronunciamiento, ordenó la remisión de testimonios a la justicia de excepción para que se investigue la presunta infracción al artículo 282 del Código Penal (cf. resolución del 20 de abril de 2023).

El magistrado federal devolvió las actuaciones por estimar necesaria la realización de un peritaje para determinar la autenticidad o falsedad de los billetes secuestrados, sin perjuicio de las manifestaciones de Jonathan Nicolás B en cuanto a que habría reconocido su falsedad en el momento en que le fueron entregados (cf. resolución del 4 de mayo de 2023).

Con la insistencia del declinante, se elevó el legajo a V.E. (cf. resolución del 30 de mayo de 2023).

A mi modo de ver, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, pues al no haberse incorporado la prueba respecto a la falsificación de los billetes, la cuestión aún carece de la investigación suficiente para conocer los pormenores de los hechos denunciados con la certeza necesaria que esta etapa requiere y subsumirlos en alguna figura penal determinada, para finalmente resolver respecto del juez a quien materialmente compete investigarla (Fallos: 308:275; 315:312 y 323: 171, entre muchos otros).

En tales condiciones, cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el magistrado federal, las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias que surgen de las manifestaciones vertidas por Jonathan Nicolás B respecto de la falsedad de los billetes, alcancen para encuadrarlo en una determinada calificación legal.

Por lo tanto, estimo que corresponde al juez en lo penal, contravencional y de faltas, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios respecto a la posible configuración del delito previsto en el artículo 282 del Código Penal, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 16:33:17